

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 y se adiciona un último párrafo al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 y se adiciona un último párrafo al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo siguiente.

Planteamiento del problema

Dentro de los procedimientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para la celebración de sesiones del Congreso de la Unión, en sus distintas cámaras, así como para el estudio, análisis y dictámen de sus asuntos, no existe disposición alguna que pueda suplir al pleno de dichas Cámaras para aprobar y autorizar diversos asuntos que por su naturaleza se requieren para dar vida al ordenamiento jurídico de que se trate.

El pleno de cada Cámara puede dejar de reunirse por más de tres días, con autorización de la colegisladora, según señala el artículo 65 constitucional; sin embargo, ante situaciones de emergencia derivada de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas los plenos de ambas cámaras pueden verse imposibilitados para reunirse lo que conllevaría a una parálisis legislativa que puede ir en detrimento de la protección de la población.

Por tal motivo, el problema que se plantea es el de darle una respuesta jurídica ante tal situación mediante la reforma al artículo 29 constitucional en los casos de desaparición o suspensión de garantías constitucionales, así como una adición al artículo 65 para crear los plenos de urgencia como mecanismo extraordinario para aprobar ordenamientos de manera transitoria.

Argumentación

Los plenos de las Cámaras del Congreso de la Unión son su máxima autoridad para el cumplimiento del objeto del Poder Legislativo; sin embargo, para el cumplimiento de sus disposiciones requieren de mecanismos extraordinarios para hacer cumplir la Constitución y las leyes que emanan de ella.

Existen momentos en la vida que pueden llevar a que sobrepasar los límites establecidos en las normas del estado de derecho por diversas razones que pueden llegar a incumplir con el mandato superior: proteger efectivamente la vida de las personas y garantizar la viabilidad económica, social y ambiental de la sociedad en la que vivimos.

La presencia de amenazas naturales o antrópicas que llevan a situarnos en una condición de alta vulnerabilidad que puede implicar la falta de cumplimiento de procedimientos jurídicos previamente establecidos que requieren del Poder Legislativo para su aprobación y autorización pero que las condiciones prevalentes lo imposibilitan.

Dentro de estas amenazas naturales se encuentran las siguientes:

- I. **Amenaza Sanitaria y Ecológica:** Es aquella que se genera por la acción biológica y/o química que afectan a la población, a los animales, a los cultivos, a los bienes de las personas y a la actividad económica, social y ambiental, causando una alteración a la salud o la muerte. Están constituidos por las epidemias, las plagas y la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- II. **Amenaza del Espacio Exterior:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior, incluidas estrellas, asteroides, cometas, meteoros y basura espacial. Algunos de estos sucesos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- III. **Amenaza Geológica:** Es aquella que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas (deslizamientos, flujos, caídos y derrumbes), la karsticidad, la licuefacción de suelos, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos siempre que no sean causados por el hombre;
- IV. **Amenaza Hidrometeorológica:** Es aquella que se genera por los movimientos de la atmósfera, tales como: ciclones tropicales y sus efectos (viento, oleaje y marea de tormenta); tormentas severas y sus manifestaciones (tormentas de granizo, tormentas eléctricas, tornados y corrientes descendentes); lluvias y sus manifestaciones (inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres); tormentas de polvo; nevadas; heladas; frentes fríos; ondas cálidas y gélidas; sequías y mar de fondo;
- V. **Amenaza Química-Tecnológica:** Es aquella que se genera por la acción de las sustancias químicas, ya sea derivada de su interacción molecular o nuclear, o debido a su manejo, transporte, producción, industrialización, almacenamiento o utilización. Comprende acontecimientos tales como: incendios, explosiones, fugas tóxicas, derrames y radiaciones, incluye los incendios forestales;

VI. **Amenaza Socio-Organizativa:** es aquella que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de concentraciones de población, tales como: eventos de entretenimiento, culturales deportivos, oficiales, religiosos, tradicionales, turísticos o de otra índole similar.

Por lo que toca a la amenaza antrópica esta se refiere a aquella inducida de forma total o predominantemente por las actividades y las decisiones humanas.

Estas amenazas pueden llegar a implicar que las autoridades adopten medidas de emergencia para proteger a las personas y sus bienes, incluso aquellas que se refieren al confinamiento obligatorio de la gente para impedir que la amenaza avance a niveles insospechados.

Dentro de los casos se encuentra la establecida en el artículo 29 para que en “los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde”.

Sin embargo, ante las medidas de confinamiento o de otra índole que impidan que el Congreso de la Unión se pueda reunir para aprobar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías que puedan ser obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

Ante esta situación debemos darle una respuesta lógica para que den estas autorizaciones y aprobaciones sin que amerite la presencia física de todas y todos los integrantes de las cámaras del Congreso de la Unión. Esta respuesta puede sustentarse con un mecanismo transitorio denominado “Pleno de Urgencia y Obvia Resolución” que esté integrado por las juntas de coordinación política de ambas cámaras. Cuando el caso amerite una reforma constitucional y para cumplir con la aprobación del Constituyente Permanente, las Legislaturas de las entidades federativas podrán aprobarla bajo un mecanismo análogo al del ámbito federal.

Esta reforma implica también una modificación al artículo 65 constitucional para que el Congreso de la Unión, en casos de emergencia derivado de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas que impidan la reunión del Congreso o alguna de sus cámaras y se requiere de aprobación y autorización de asuntos que constitucionalmente les correspondan, las juntas de coordinación política de ambas

cámaras reunidas podrán hacerlo en el Pleno de Urgencia y Obvia Resolución convocado para reunión extraordinaria por parte de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y durará el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines. La normatividad aprobada por dicho pleno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta que, una vez normalizadas las actividades del Congreso superada la emergencia, sean aprobadas en los términos señalados por la Constitución y las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 y se adiciona un último párrafo al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 29 y se adiciona un último párrafo al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde. **Si por evidente razón que impida a las y los miembros del Congreso reunirse por alguna situación de emergencia derivado de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas, la aprobación y autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá otorgarse por las juntas de coordinación política de ambas cámaras reunidas en el Pleno de Urgencia y Obvia Resolución, en los términos establecidos en esta Constitución y demás ordenamiento jurídicos aplicables. Cuando el caso amerite una reforma constitucional se autoriza que las Legislaturas de las entidades federativas integren un Pleno de Urgencia y Obvia Resolución integrada por su Junta de Coordinación Política o análoga para aprobar la modificación constitucional en representación del Constituyente Permanente.**

...

...

...

...

Artículo 65. ...

...

...

En casos de emergencia derivado de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas que impidan la reunión del Congreso o alguna de sus cámaras y se requiere de aprobación y autorización de asuntos que constitucionalmente les correspondan las juntas de coordinación política de ambas cámaras reunidas podrán hacerlo en un Pleno de Urgencia y Obvia Resolución convocado por parte de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados como reunión extraordinaria y durará el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines. La normatividad aprobada por dicho pleno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta que, una vez normalizadas las actividades del Congreso superada la emergencia, sean aprobadas en los términos señalados por la Constitución y las leyes aplicables. Cuando el caso amerite una reforma constitucional se autoriza que las Legislaturas de las entidades federativas integren un Pleno de Urgencia y Obvia Resolución integrada por su Junta de Coordinación Política o análoga para aprobar la modificación constitucional en representación del Constituyente Permanente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Cámaras del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento inmediato de este Decreto.

Tercero. Para el cumplimiento de este decreto el Constituyente Permanente aprobará el presente decreto mediante el mecanismo establecido en el mismo por única vez.

Cuarto. Para el caso de la aprobación y autorización de las normas jurídicas que se deriven del presente decreto se realizarán mediante el mecanismo establecido en el presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte.

SUSCRIBE

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro